

19-6-1844

9

X  
A

Establecimiento

del dominio útil y en su caso, lugar del director  
del

Gran Teatro del Liceo



Nº 0149864

D. José Falp Notario del  
Colegio del Territorio de Barcelona  
con residencia en la Capital.

Certifico: Que por parte de  
D. José María Pera y Ga-  
briel, Abogado y Presidente de  
la Junta de Gobierno de Soc.  
accionistas del Gran Teatro del  
Dico de esta Ciudad vecino de la  
misma en la que se halla en  
padronado segun cedula que  
ha escrito al suerito Nota-  
rio, se me ha presentado pa-  
ra testimoniar en forma le-  
gal el documento del tenor  
siguiente: — En la Ciudad  
de Barcelona a diez y nue-  
ve de Junio de mil ochoc-  
ientos cuarenta y cuatro: El  
Ab. y S. D. Miguel Bel-

1880 10  
la de Parte Intendente de esta  
provincia: por cuanto habiendo au-  
dido la Sociedad del Liceo filarmo-  
nico dramático Barcelonés de S. M.  
la Reyna Doña Isabel Segun-  
da, solicitando la commutacion del  
Edificio ex Convento de Monjas de  
Montecion de esta Ciudad que obtenia  
gratuitamente y durante el beneplá-  
to del Gobierno de S. M. con el  
que fue de Ermitanos Descalzos  
de la misma a titulo de censo  
con el objeto de trasladar en él las  
Catedras y Teatro que actualmen-  
te tiene establecidas en aquel;  
el Gobierno de su Magestad a quien  
la Sociedad dirigió dicha so-  
licitud tubo a bien acceder a di-  
cha petition en los terminos que  
dispone la Real orden que se  
commisó a la Intendencia por  
la Junta Superior de Venta de  
bienes nacionales con fecha dos  
de Abril último que es del te

por siguiente — por el Minis-  
terio de Hacienda se ha co-  
municado a esta Junta Supe-  
rior la N. orden siguiente — He-  
dado cuenta a S. M. la Reyna  
de una instancia del Liceo filar-  
monico Dramatico de Barcelona  
en solicitud de que se le entre-  
que el ex-Convento de Trinitarios  
Discalzoz de aquella Ciudad a títu-  
lo de Censo perpetuo al respecto de  
un dor por ciento al año sobre  
el valor de la finca, y en su vir-  
tud se ha servido S. M. ceder  
a la Sociedad expresada dicho Conven-  
to en cambio del de Montevideo  
que ahora ocupa, a Censo con el  
Canon anual de tres por ciento del  
valor capital en que se estime  
el citado Edificio, entendiéndose  
temporal esta gracia, y no en ab-  
soluta dominio, y duradera so-  
lo mientras duren los objetos de  
utilidad pública que en la prime

Para la concesion al referido Liceo se  
tuvieron presentes - Lo que conve-  
nio a V. S. para su cumplimen-  
to encarganle el mayor esmero  
en la tasacion para señalamen-  
to del importe del Censo, y en  
tomar las seguridades necesarias  
para el pago de este - Mas  
como lo limitado de la transenta  
concesion no satisfacia los deseos  
de la Sociedad, se vio la misma  
prevenida a recurrir nuevamente  
al patrocinio de S. M. haciéndole  
presente que el mencionado es Con-  
vento de Trinitarios de resultas del  
incendio y devastaciones que sufrió  
al igual que otros de esta Ciudad  
en mil ochocientos treinta y Cin-  
co, se hallaba en un estado mi-  
noso, que para que pudiese ser-  
vir a los filantropicos objetos del  
Instituto, era indispensable su de-  
molicion y reedificacion y expen-  
der en ello Capitales considerables



que el Liceo debiera procurarse, sien-  
 dole imposible encontrarlos, no pu-  
 diendo ofrecer una garantía de segu-  
 ridad; por estos motivos pp. los cuales  
 Saphio a S. M. se dignase decla-  
 rar que la cesion del mencionado  
 edificio de ex-trinitarios mediante  
 el Canon annuo a razon del tres  
 por ciento del Capital de su valor, fuere  
 y se entendiese a Censo reservativo y  
 en plena propiedad, o por lo menos  
 a titulo de establecimiento perpetuo  
 y tratamiento inrevocable del dominio  
 útil, con facultad de poder redimir  
 se siempre que se quisiere el censo  
 impuesto por las dos terceras partes  
 del Capital de dicha estimacion, con  
 cuyo pago quedase traspasado todo  
 el pleno dominio directo y útil a  
 favor de la Sociedad y de quien

quisiere perpetuamente sin gra  
vamen, ni condicion alguna: Han  
relevantes razones merecieron la  
alta consideracion del gobierno de  
S. M., ampliando a favor de la  
Sociedad la indicada gracia, mediante  
la otra Real orden comunicada  
a la Intendencia en veinte y  
dos del mes proximo pasado por la  
Administracion general de bienes  
nacionales, que a la letra es co  
mo se copia - " El Ministerio  
de Hacienda ha comunicado  
a esta Administracion general con  
fecha diez y siete del corriente  
la Real orden que sigue - El Sr.  
Ministro de Hacienda dice hoy  
al Presidente de la Junta de Ven  
tas de bienes nacionales lo que  
sigue - En atencion a las reso  
nes apuestas por el Dico filarmo  
nico dramatico de Barcelona  
en instancia de veinte y dos de  
Abril ultimo sobre la poca ga

contra de estabilidad que ofrece  
la concecion del ex Convento de tri-  
nitarios Descalzos hecha en favor  
de dicha Sociedad por Real orden  
de seis de marzo proximo pasado;  
en atencion tambien a las cuantio-  
sas sumas que tiene que invertir  
la misma en reparar aquel E-  
dificio inveniéndose en parte en el  
año de mil ochocientos treinta  
y cinco; y abandonado despues, ya  
alquilándose temporalmente a  
particulares, ya cediéndose para  
Cuartel, y con arreglo a las facultades  
que concede al Gobierno el  
art. 214 de la ley de veinte y uno  
de Julio de mil ochocientos  
treinta y siete, ha tenido a bien  
S. M. la Reyna declarar: Que  
la Cesion del expresado Convento, a  
Censo con el Canon anual de tres  
por ciento, sea y se entienda a ti-  
tulo de establecimiento perpetuo  
y traslacion irrevocable del don



mo útil, concediéndole al propio  
tiempo la facultad de redimir  
cuando quisiere el Censo impres-  
to por el valor total en que se  
estima el edificio, en efectivo, me-  
diante cuyo pago quedara tras-  
pasado a favor del mismo Si-  
coo perpetuamente todo el pleno  
dominio directo y útil de la  
finca. De Real orden lo  
participo a V.S. para su inte-  
ligencia y efectos correspondientes.  
Y la Donación General la trata-  
da a V.S. para los mismos e-  
fectos y conocimiento de la  
Oficina del ramo, encargando  
le tome las disposiciones oportu-  
nas para la tasación de la  
finca de que se trata y deno-  
minación del Censo anual que de-  
ba satisfacer el Dico, y tenga  
a bien participar el resultado  
para su aprobación, o lo que  
conviene. - Consecuente a



la primera de estas Reales conce-  
 siones, y puesta de acuerdo la Au-  
 tendencia con la Sociedad adqui-  
 sitora fueron nombrados por am-  
 bas partes los correspondientes ar-  
 quitectos que lo fueron por la de  
 la Hacienda Nacional D. Fran-  
 cisco Vallés y por la de Liceo  
D. Francisco de Asis Soler, quienes  
 habiendo procedido en vista de sus  
 respectivos nombramientos al recono-  
 cimiento y valoración de Edifi-  
 cio de que se trata, hicieron y  
 firmaron ambos unánimes y con-  
 formes la relación siguiente:—  
 " D. Francisco Vallés y D.  
Francisco Soler y Maestros acade-  
 micos de mérito por la arquitectura  
 de la de Nobles artes de S.  
 Fernando, nombrados peritos, el

primero por parte de la Hacienda  
publica, y el Segundo por la Socie-  
dad del Dico de esta Ciudad - Cer-  
tifican: Que a consecuencia de  
lo dispuesto por el M. J. for In-  
tendente de esta provincia en de-  
creto de doce del actual mes,  
han procedido detenidamente al  
reconocimiento y tasacion del Con-  
vento que fue de S. P. Armitano  
Dexellos de la presente Ciudad el  
que consiste, en el Cuerpo del  
Edificio Convento e Iglesia  
enteramente deteriorado, y que  
arueuara seina en su mayor  
parte, y en dos pequeños patios  
interiores, con otro mas grande  
exterior: Que previas las correspon-  
dientes operaciones de mediciones y  
y calculos a ellos relativos, hallan  
que dicho Convento en su totali-  
dad arroja setenta y ocho mil  
doscientos treinta y cuatro pal-  
mos cuadrados cataluces de si

tu, y tasan su valor en venta,  
atendido el estado ruinoso de dicho  
edificio, su localidad, la servitud  
en que se halla el terreno con  
respecto a las aberturas de las  
casas vecinas, y demas circun-  
stancias en la cantidad de seis  
cientos ochenta mil, quin-  
ientos cuarenta y seis R. vov.  
sin deduccion de cargas, a que tal  
vez este afecta la misma fin-  
ca — Linda a Oriente parte con  
la Rambla y con varias casas  
de particulares, a Mediodia  
y poniente con diferentes ca-  
sas de idem, y al Norte con la  
Calle de S. Pablo. Y para que  
asi conste dan esta su certifi-  
cacion que firman en Barcelona  
a los treinta dias del mes de  
Abril del año mil ochocientos  
cuarenta y cuatro — Francisco  
Valles; Francisco de Aris Soler —  
Pasada esta relacion en por

24  
nuevo del allex proximo pasado a  
informe de la Administracion y  
Contaduria de bienes nacionales de  
esta provincia, estas lo evacuaron  
una deques de otra en los termin  
nos que a continuacion se expre-  
san. Voo encontrando la Ad-  
ministracion que opone a la rela-  
cion formada por los Arquitectos  
y valor de seiscientos ochenta mil  
quinientos cuarenta y seis reales  
en que estiman el edificio que fue  
Convento de Trinitarios Descalzos  
de esta Ciudad, concedido por S. M.  
al Liceo filarmónico Dramatico  
a Censo de tres por ciento que as-  
ciende a dicho respecto a veinte mil  
cuatro cientos diez y seis reales doce  
maravedis anuales, manifiesta que  
con arreglo a la Real orden  
de Concesion, que se sirvió V. S.  
comunicarla con oficio de nueva  
del último abril pueda V. S. dis-  
poner la otorgacion de la Escritura



competente, y que se de posesion  
 a dicha Sociedad del citado edi-  
 ficio. Barcelona siete Mayo de  
mil ochocientos cuarenta y cuatro  
Tafont - "Enterada la Conta-  
 doria de la Valoracion que se ha  
 dado al edificio - Convento de que  
 se trata en la conformidad que es  
 por la relacion que va adjunta  
 hecha por los peritos nombrados  
 para el efecto, y resultando de la  
 misma que el Censo q. por di-  
 cho concepto debera satisfacer al  
 respecto del tres por ciento la So-  
 ciedad del Liceo filarmónico dra-  
 matico asciende a veinte ~~y~~  
~~(xx)~~ mil cuatrocientos doce reales,  
 doce mar. y un analet, nada  
 puede objetar sobre el particular,  
 y en este supuesto parece que se

5080109  
lo falta que V. S. se sirva disponer  
se proceda a la otorgacion de la  
consecuente escritura de Cesion  
y demas concerniente a los actos  
de la toma de posesion del men-  
cionado edificio cedido a la re-  
pública de Madrid. Barcelona Cator-  
ce de Mayo de Mil ochocientos  
cuarenta y cuatro = J. Vlach =

En cuya virtud por la Intenden-  
cia se dio en catorce del propio  
mes el decreto que sigue = "El  
Sor. admor. de bienes nacionales  
les dispondrá que el Buenbau  
del Ramo sitiendo la competen-  
te. suya y verificado dará el mis-  
mo jefe posesion a la Sociedad  
del Liceo del Convento cedido,  
con las formalidades que crea  
convenientes y notese este decre-  
to en la Contaduria = Balsa-  
Seg<sup>da</sup> = Notado en la Contaduria =  
Juzgue una rubrica = " Con-  
cuerda todo lo transunto con

originales que escriteu en el Expedien-  
te de su referencia que obra en  
la D<sup>ta</sup> de breues nacionales  
de esta Capital, a que el suso  
dicho se remite y de ello dá  
fe = Y como por parte de la  
mencionada Sociedad del Liceo se  
paga solicitud la otorgacion de  
de la presente Cera. por la cual  
conste siempre la Cesion y traspas-  
so que el gobierno de su Mage-  
stad ha hecho a la uniuersidad del  
mencionado edificio. por tan-  
to el mismo M. Y. S. D. Mi-  
guel Pelsa de Inarte Intenden-  
te de esta Provincia, en cumpli-  
miento de las trascritas S<sup>as</sup>  
Ordens en nombre de S. M. la  
Reyna Vtra. Sra. D<sup>a</sup> Ya-  
vel segunda, y de la nacion  
Española, a la qual estan adju-  
dicados entre otros los breues de  
Monasterios y Conuentos Suprimi-  
dos: Otorga que Cede perpetua



mente á favor de la citada Socie-  
dad del Liceo filarmónico dramá-  
tico Barcelonés de Isabel segunda,  
y á quien de ella hubiere ó denba-  
re su voz acción y otro todo aquel  
Edificio que antes por títulos pre-  
cedentes pertenecía al suprimido Cou-  
vento que fue de trinitarios  
Descalzos de esta propia ciudad, se-  
gun arriba queda declinado y  
declarado en la transcrita rela-  
cion de los Arquitectos, con todas  
sus entradas y salidas otros, ser-  
vidumbres activas, pertenencias  
universales y obligaciones que  
tenia y le correspondian hasta  
el dia presente como mejor en dho

proceda bajo los pactos siguientes  
1º primero: Que la Sociedad de  
quienquiera deberá mejorar el indicado  
edificio que se le establece y en  
ningun modo deteriorarlo: Segundo  
do: Que amas del Canon que  
con el siguiente pacto se le in-



pone, deberá satisfacer las contri-  
 buciones y pagos comunales ordi-  
 narios y extraordinarios q<sup>e</sup> corres-  
 ponden a la misma finca que  
 se cede - tercero: Que por el  
 Canon del memorado edificio y  
 mejoras en él traccderaz la pro-  
 pia Sociedad adquiridora de-  
 bea satisfacer a la Administra-  
 cion de bienes nacionales de esta  
 Provincia o en aquella otra ofi-  
 cina que el Gobierno ~~(determinare)~~ o  
 la Nación determine veinte mil  
 cuatrocientos diez y seis r<sup>os</sup>  
 doce m<sup>s</sup> anuales del tres por  
 ciento sobre la capitalidad o pre-  
 cio de seiscientos ochenta mil  
 quinientos cuarenta y seis  
 reales en que ha sido valorado  
 el citado edificio precisamente

3380108  
en buena moneda metálica de  
oro y plata con exclusion de todo  
papel amonedado y caldenilla,  
por medias anualidades venidas  
principiando hacer la primera  
paga dentro los primeros seis  
meses del día de la firma  
de la presente Cédula. y la se-  
gunda dentro los otros seis me-  
ses y así sucesivamente por me-  
dias anualidades venidas en  
H. iguales días. — Cuarto: Que  
en fuerza de la facultad que S. M.  
la Reyna concede en la últi-  
ma de las dos trascritas sea  
el ordenes la Sociedad del

|| Dices podrá librarse y quitar con  
una sola paga el Canon in-  
puesto en el pacto precedente  
en cantidad de Seis cientos o-  
chenta mil, quinientos cua-  
renta y seis  $\pi$ . que es el pre-  
cio de su capitalidad, en dinero  
efetivo de oro o plata con ex-

Cluson de Calderilla y de to-  
da clase de papel amonedado  
creado o que se creare pro-  
metiendo que rescindiendo la  
misma Real Concesion en ca-  
so de verificarse la expresada  
quintacion, se otorgara a favor  
de la Sociedad adquisidora  
venta y abrotucion del indicad  
Canon o Censo en licitatura  
publica a sus cortas, con todas  
sus clausulas conducentes, que  
dando en dicho caso transferi-  
do a la misma sociedad per-  
petuamente todo el plus de  
minus directo y util de la  
finca, segun asi se concede  
en la propia Real orden.

5. Quinto: Que siempre que se  
descubra que el edificio que se  
cede, tenga contra si algun  
gravamen que en el dia se ig-  
nora, sea de la obligacion de  
la Sociedad adquisidora

satisfechos, rebajándose desde luego el importe de capitalidad y Canon establecidos, mientras este no sea redimido, y si lo fuese vendrá a cargo de la nación su pago. — Sexto: Que en caso de que la nombrada Sociedad dejase de pagar el Canon por dos ó mas años, se entenderá que renuncia el edificio que se le cede y al ramo de bienes nacionales que le recibirá el otro, y tendrá la facultad de recobrarlos y volverse a incorporar de él con las mejoras que tal vez se hubiesen hecho, reteniéndolo y disponiendo libremente del mismo como de cosa propia.

7. Séptimo: Que la nombrada Sociedad Adquiridora será obligada a hacer deca parecer de la torre ó Campanario y de la fachada del



Nº 0149862

propio edificio en caso que lo  
haya todo emblema y aspecto  
significativo de un anterior des-  
tino — Octavo: Quedará igual-  
mente sin efecto, nula y de nin-  
gun valor la presente cession, en  
caso que dicha Sociedad Ad-  
ministradora no tenga principiadas  
las obras para la Catedra y  
teatro en el preciso termino  
de seis meses a contar desde  
la fecha de esta escritura, con  
anexo a lo prevenido en el  
Artº 5º del Real Decreto de  
veinte y seis de Julio de mil  
ochocientos cuarenta y dos —  
Noveno: Que la referida Socie-  
dad sera mantenida y ampa-  
rada en la quietud y pacifica  
posesion del dominio util de

102887

la finca cedida, interin cum  
pda con el pago del Canon  
en la conformidad prevenida en el  
pacto 7<sup>o</sup>, an como lo sera igual-  
mente en el pleno dominio  
directo y util, en caso de ve-  
nificarse la redencion de que  
trata el pacto 4<sup>o</sup> —

10. Decimo: Que esta cesion y la  
lucion y redencion del Cen-  
so, en un caso, no adeuda-  
ran alcabala, ni landenio =

11. Undecimo: Que la citada  
finca jamas podra vincular-  
se, ni pasar en ningun tien-  
po, ni por titulo alguno a

12. Decimo: La Cesion de dicha  
finca como perteneciente a  
la Obacion sera inuisible y  
contra ella no se propondran  
por la misma en ningun tien-  
po demandas de lesion ni  
otra ninguna dirigida a niva

hacerla, ni tampoco tendrá lugar  
la acción de retracto ó incorpora-  
ción, Antes, ni otra preferencia  
y por último no estará suje-  
ta á valimiento, ni otra especie  
de gravamen sino al pago del  
Canon que se deja mencionado  
en el pacto 2.<sup>o</sup> Salvando lo que  
se expresa en el 5.<sup>o</sup>, ni la So-  
ciudad adquirida será inquieta,  
da en su goze y aprovechamien-  
to por ningún título ni pre-  
tuto = decimo tercio y final-  
mente, será de cuenta de la in-  
dicada sociedad el pago de los ho-  
norarios del arquitecto que par-  
ticipó dichos edificios por parte  
de la Hacienda, y los del otor-  
gamiento de esta escritura al  
Arquitecto con una copia de ella  
debidamente requintada que la  
propia Sociedad deberá entregar  
á sus costas al ramo de bienes  
nacionales. Y así con dicho



pactos, y no sin ellos en virtud de  
las Ordenes de Cenon sueltas, el  
mencionado Ill. Sor otorgante en los  
dichos nombres que representa, Se-  
grega y aparta desde este mismo  
acto a la Nacion Espanola el  
dominio util del edificio relacio-  
nado y en su caso y lugar del  
directo, transfiriéndolo a la expe-  
rada Sociedad, prometiendo entregar  
la posesion, corporal, real, actual o  
cuasi del mismo con facultades que  
le confiere para que de su propia  
autoridad se la pueda tomar y  
retener constituyéndose entre tanto  
su tenedor, cediéndola y mandan-  
dola todos los dros y acciones, en  
quanto al propio dominio util  
competentes al ramo de breves na-  
cionales, para que pueda usar de  
ellos en juicio y extrajudicialmen-  
te, como mejor le convinieren Con-  
stituyéndola para ello en Sor.  
El Canon o pensión anual de



Nº 0149872

esta Cesión á rason del trazo por cien  
 to, es el de veinte mil cuatro  
 cientos diez y seis N.<sup>o</sup> doce m.<sup>o</sup>  
 que deberá la Sociedad satisfacer  
 en los terminos estipulados en el  
 pacto 3.<sup>o</sup>: por lo que renunciando  
 á la excepción de no ser el dicho  
 Canon así convenido, á la ley que  
 favorece á los enganados en caso de  
 la mutua del justo valor, y á cual  
 quiera ley ó otro que favorecer pu-  
 diere al ramo de bienes nacionales,  
 dá y remite á la Sociedad adqui-  
 sitora el mas valor que el citado  
 edificio que se le transfiriere pudie-  
 se tener del Canon expresado: por lo  
 que en los siguientes nombres que  
 representa, esta Cesión hace la va-  
 ler y tener y estarta siempre de  
 firme y legal ejecución en cualquier

caso y á la restitucion y enmienda  
de todos danos y costas. Para cu  
yo cumplimiento obliga todos los bie  
nes muebles y sitos habidos y  
por haber, otros y acciones pertene  
cientes al ramo de venta de bienes  
nacionales, y á sus rentas renun  
ciando á qualquier ley ó dese  
cho que juicio favorece y  
á la que prohibe la general  
renunciacion. Y presente D.  
Joaquin de Gispert y de Angli  
del Consejo de S. M. su Secre  
tario, Teniente de Rentas de la  
Provincia de Barcelona, Caba  
llero de la Real y distingui  
da orden Española de Carlo 3.  
tercero, Abis Accionista y Pre  
sidente de la Seccion de Mu  
sica del Liceo filarmónico Dra  
matico Barcelonés de S. M.  
la Reyna Dona Isabel Se  
gunda, en representacion de la  
nombrada Sociedad adque

vidora, segun los poderes otorga  
dos en poder de D. Francisco Ja  
vier Moren Notario de esta a  
catorce del mes proximo pa  
sado, que entendidos en papel  
de Sello primero, no viciados,  
ni en manera alguna sospe  
chosos, que en cuanto a lo  
perteneiente a las infra cosas,  
con su Cabezera y Conclusion  
son del tenor siguiente — En  
la Ciudad de Barce  
lona a los catorce dias del  
mes de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro: D. Manuel  
Jou Torres abogado de este  
M. Colegio, socio accionista y  
Presidente de la Junta Direc  
tiva del Liceo filarmónico Dra  
matico Barcelonés de S. M.  
la Reyna Doña Isabel se  
gunda (q. D. g.) D. Francisco  
Fortz y de Caramayor socio accio  
nista y Vice - Presidente de la

misma. D. Pedro Valls Cemente  
de infantena de linea retirado, Conde  
corado con varias Cruces de distincion  
por acciones de Guerra y con  
la medalla de oro, sufragamento  
por la Patria, empleado en la Admini-  
stracion de Rentas de esta Provin-  
cia y Contador de dicha Junta. D.  
Jaime Valenti, Comerciante tero-  
tero y socio accionista de la  
misma, y D. Bernardo Munoz  
Abogado del dicho <sup>W.</sup> Colegio, to-  
dor vios accionistas, y D. Joaquin  
Forz y Puy suenial en Jamaica  
socio de dicha sociedad y Secretario  
de la propia Junta, vecinos de esta  
Ciudad, ante el infrascripto Notario y  
testigos que se nombraron dijeron:  
Que en virtud de lo resuelto por la  
Junta general de socios de dicha  
sociedad celebrada el dia doce de A-  
bril ultimo; espontaneamente otor-  
gaban como otorgan y conceden  
que dan y transfieren todo su



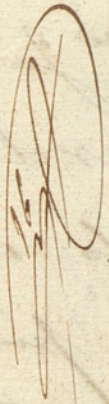
Nº 0149860

8

power cumplido, general y tan am-  
plio cual de derecho sea nece-  
sario, al ill. Sr. D. Joaquin  
de Güppert y de etugli del conse-  
jo de S. M. su Secretario tero-  
reno de Rentas de la Provincia  
de Barcelona, Caballero de la Real  
y distinguida orden ispanola de  
Carlos tercero, Capitan de estudios  
Provinciales, socio acouita de la  
predicha sociedad y vecino de esta  
Capital presente, para que en repre-  
sentacion de dicha sociedad, pueda  
presentar a cualquier ministro  
oficinas de S. M. y demas que con-  
sponda toda clase de recursos, y  
practicar cuantas diligencias sean ne-  
cesarias para la adquisicion del censo  
que resulte de Valoracion del ex-con-  
vento de Trinitario de esta Ciudad,

procurando obtener la facultad de  
redimirlo firmando a este efecto  
las Cuentas necesarias, pueda  
adquirir o título de compra, esta  
permuta, o por cualquier  
otro contrato gratuito u oneroso  
dicho ex-Convento de trinitarios,  
y cualquiera terreno o edificio  
que sean precisos venir al local  
de trinitarios p.<sup>o</sup> los pactos y con-  
diciones que crea útiles, obligando  
se al pago del precio o censo que  
se imponga y firme las Cuentas  
oportunas con las cláusulas y  
conducentes: luego de adquirido el  
dicho edificio, pueda convenir se  
pueda tomar posesion del  
esperado ex-Convento de trini-  
tarios y demas edificios o fin-  
cas que se adquirieran haciendo  
por actos y senales demostrativas  
de la aprehension de dicha po-  
sesion, intentando la notificacion  
de ello a quien corresponde: p<sup>o</sup>ll-

da con cualesquiera & = y ge-  
neralmente haga y practi-  
que todo cuanto conuere utilidad y  
conueniente a los efectos expre-  
sados, puse el poder que al efec-  
to necente, el mismo le da y  
confiere, con libre franca y general  
administracion y relevacion en for-  
ma, facultad de substituir en  
todo ó en parte, revocar los subs-  
titutos y nombrar otros de nuevo.  
Prometen que dicha Sociedad estara  
al juicio pagara lo juzgado y sen-  
tenciado y tendra por firme y  
valido todo lo que el Ill. Sr. apo-  
derado y sus substitutos obraren sin  
revocarlo por motivo alguno bajo  
obligacion de los bienes, redditos y  
envolvementos de dicha Sociedad que  
representan, pero no los suyos pro-  
prios, ni los de los Individuos de  
la misma por tratar negocio de  
interes de la propia Sociedad, con  
sus remuneras en todo necesarias.





9.  
En lo otorgan y firman conuicidos de  
mi el Notario, siendo testigos D. Pele-  
grino Negro y D. Manuel de Sucre  
vecinos de esta Ciudad = Manuel Bo-  
se Torres Presidente = Fran.<sup>co</sup> Forz de  
Caramayor = Vice Presidente = Ber-  
nardo Munos = Joaquin Forz y  
Puy = Jayme Valenti = Pedro  
Walls = Interim = Fran.<sup>co</sup> Javier  
Moren Notario = Conueuerda  
con su Original en el Protocolo cor-  
niente de mi el mismo Notario públi-  
co del número y Colegio de Bar-  
celona de que doy fe. Y segundo  
libro la presente que signo y fir-  
mo en este pleito del selo pri-  
mero y día de su otorgamiento, en  
testimonio de verdad = **F** = Fran.<sup>co</sup>  
Javier Moren = Como lo referi-  
do a de ver de los indicados poderes  
a que el mismo libro se remite, y de  
ello da fe = Acetando como  
aceta la presente Cenón de su  
buen grado y sueta cenencia

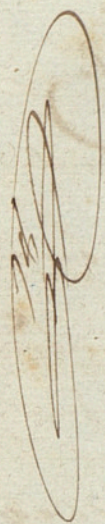


Nº 0149861

promete al Sr. J. S. Intendente de esta  
Provincia, a la Junta Superior de Ven-  
ta de fincas del Reyno y a la Ma-  
cion Espanola, que cumplirá los pactos  
que quedan estipulados, pagará el Canon  
impuesto en los terminos prefijados y  
observará lo demás a que en virtud  
de la propia Orden queda obligado sin  
dilatacion, sin esujio alguno con el aser-  
sumbrado salario de Procurador, res-  
titucion y enmienda de todos autos y  
cortas, para cuyo cumplimiento obliga  
especial y señaladamente el dominio  
util del edificio que se cede en fuer-  
ra de esta Obra. Invenido y conser-  
viendo que el ramo de bienes nacion-  
ales, o quien lo represente en el caso  
de deberele dar, o mas, años del in-  
dicado Canon, de su propia autoridad  
recobre y vuelva a incorporarse del

explicado Edificio y mejoras que tal vez  
se hayan hecho en el, a cuyo efecto le  
constituye ahora para dicho Caso para  
ello su procurador. Y generalmen-  
te sin perjuicio de la citada hipote-  
ca especial, obliga todos los bienes  
muebles y ritos presentes y venideros,  
dros y acciones correspondientes a la  
misma Sociedad, renunciando a la ley  
que dice que primero se pague por  
la cosa especialmente obligada, que por  
la general, y a la otra que dispone, que  
mientras el acreedor pueda satisfacer-  
se de aquella, no heche mano de esta,  
y a cualquiera otra ley o dros que fa-  
vorecer pudiere a dicha Sociedad, to-  
metiendo la misma, con sus referidos  
bienes al Tribunal de la Intenden-  
cia de esta Provincia y demas  
que segun ley deba sujetarse con ri-  
gor de clausulas quarentigias y sen-  
tura de tercios, a fin de q. pueda  
compelerla ejecutivamente al cum-  
plimiento de lo referido como por

sentencia definitiva pasada en juzgado  
por las partes consentida y no apelada  
que por tal la recibe. Y quedando ad-  
vertidos los tres otorgantes que de esta  
tarea a de tomarse razon en Conta-  
doria de breves nacionales de esta  
Provincia y en la de tesoros de  
esta Ciudad dentro el termino pre-  
venido por Real Pragmatica, en  
lo dicen y firman (conocidos de mi el  
sufro breves) en dicha Ciudad de Bar-  
celona dia, mes y año arriba nombrados;  
Siendo testigos D. Antonio Mollo y D.  
Joaquin Pages vecinos de la misma -  
Miguel Telsa - Como socio accionista  
y en dicha calidad de apoderado de  
la Sociedad - Joaquin de Gispert y de  
su hijo - etate sui - Manuel Clairant  
Breves - Esta copia escrita en papel  
de sellos de St. Justes, con intermedios del  
Cuarto, esta conforme a su original  
que queda en el registro manual de  
escrituras publicas recibidas en la Uni-  
versidad de breves nacionales de mi cargo



1  
a que me remito; y en fe de ello, requie-  
rido, la vió y firmo en Barcelona  
fecha de su otorgamiento = Cita sugado =  
Manuel Clairllast Curo = Tomada razon  
al folio 122 del libro 14 corriente de la  
Contaduria de Inyotecas de Barcelona  
a los veinte y cinco Junio de 1844 = José  
Marti Contador = Tomada razon en la  
Contaduria de bienes Nacionales de  
esta Provincia. Barcelona veinte y  
ochos Junio de mil ochocientos cuaren-  
ta y cuatro = José Vlach = Comendado  
efectivamente = vale pero no los titulos = y unato = de  
termina =

Comendada con su copia original la una (después  
de comprobada se devuelve al interesado y cuyo contenido  
me remito y requerido libro el presente testimonio que signo  
y firmo en Barcelona a veinte y nueve de Mayo de mil  
ochocientos veintea y tres.



Handwritten signature of José Vlach, Comendado, in dark ink.